

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, a asignar al señor Raquel Sánchez, ex miembro de la Banda Municipal de Música de aquella localidad, una pensión de RD\$3.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto N° 5276, que aprueba la Resolución N° 03-59, del Ayuntamiento de Sánchez, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio.

G. O. N° 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 5276**

VISTA la Ordenanza N° 03-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sánchez en fecha 24 de agosto del 1959, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Apruebo la Ordenanza N° 03-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sánchez en fecha 24 de agosto de 1959, cuyo texto es el siguiente;

Núm. 03-59.

**CONSIDERANDO:** Que es potestativo del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo al Artículo 31, Ordinal 60 de la Ley N° 3455, de fecha 16 de Diciembre del 1952, establecer los arbitrios y su forma de administrar en beneficio de los intereses Municipales;

**CONSIDERANDO:** Que esta Corporación Edilicia no tiene una Ordenanza en Vigencia que regule la Venta y el Cobro de Arrendamientos de Solares y Terrenos Rurales propiedad del Municipio;

**VISTO:** El artículo 54, inciso 25° de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Organización Municipal N° 3455, de fecha 21 de Diciembre del año 1952;

## **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ**

En uso de sus facultades legales:

### **R E S U E L V E :**

Art. 1. — Establecer como por el presente establece, para regir por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Municipio:

#### **PRIMERA CATEGORIA**

Precio de RD\$0.75 el metro cuadrado.

Este precio incluye los Solares ubicados en las calles “Generalísimo Trujillo”, “Duarte” y “Trina de Moya”;

#### **SEGUNDA CATEGORIA**

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado.

Este precio incluye los Solares ubicados en las calles “21 de Julio” y “16 de Agosto”.

#### **TERCERA CATEGORIA**

Precio de RD\$0.25 el metro cuadrado.

Este precio incluye los Solares ubicados en las calles “Padre Billini” y “Santomé”.

## CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.01 el metro cuadrado.

Este precio incluye los terrenos situados en la Zona Rural.

Párrafo.—Los precios de los Solares comprendidos en Primera, Segunda y Tercera Categorías serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% (Cuatro por ciento) anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la Zona Urbana y del 2% (Dos por ciento) sobre el valor de los terrenos Rurales.

Art. 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar ni ocupar Solares propiedad Municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquirente de Solares propiedad Municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiéndose pagar la suma de RD\$5.00 por dicho traspaso.

Párrafo: Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.—Esta Ordenanza será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Sánchez, Provincia de Samaná, República Dominicana, a los 24 días del mes de Agosto del año 1959, años 116º de la Independencia; 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.—(Fdos.): Justiniano Acosta. Presidente del Hon. Ayuntamiento.—Bolívar C. Ruiz Pimentel, Sindico Municipal; Leonardo C. Turbides R. Secretario del Honorable Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

Decreto N° 5277, que prorroga por un año más la jubilación del Estado concedida a la señorita Zaida Alcántara Méndez.

G. O. N° 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

#### NUMERO 5277

CONSIDERANDO: Que la señorita Zaida Alcántara Méndez, aún no se ha restablecido de la enfermedad que motivó la jubilación que le fué acordada, por el término de un año, mediante Decreto N° 4233 de fecha 27 de octubre de 1958; circunstancia debidamente comprobada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Prorrogo el beneficio de la jubilación temporal a la señorita Zaida Alcántara Méndez, con la misma pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales, por un año más, desde el 28 de octubre del año en curso, fecha en que quedó sin efecto el Decreto N° 4233 de fecha 27 de octubre de 1958.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.